

BUENOS AIRES, 25 de marzo de 1982. -

VISTO la presentación efectuada por la provincia de Entre Ríos solicitando el dictado de una Resolución General, interpretativa del artículo 13 del Convenio Multilateral;

CONSIDERANDO:

Que la situación descripta no presenta la generalidad necesaria como para Justificar el dictado de la norma pretendida.

Que, sin perjuicio de ello, y atento lo previsto por el artículo 24, inc. b) del Convenio Multilateral y artículo 14 de su Reglamento Interno y Ordenanza Procesal, esta Comisión decide abocarse a su tratamiento como "caso concreto".

Que son aplicables al caso las razones tenidas en cuenta al resolverse el Expediente n° 2/81 (Acta n° 35 correspondiente a la reunión del 28/10/81) por las que la estructura de los regímenes especiales permite en determinados casos su complementación con las normas del régimen general.

Que en el caso planteado, un contribuyente cría ganado en una jurisdicción y efectúa su cría y engorde en otra, para luego despacharlo sin facturar -para su venta- a una tercera jurisdicción.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

ARTICULO 1°. La liquidación de las operaciones a que se refiere el último de los considerandos de la presente, se regirá por las normas previstas en el artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral.

A tal fin, las jurisdicciones en las que se efectúe la cría y la cría y engorde, serán consideradas como productoras, atribuyéndoseles conjuntamente el precio mayorista o, en su defecto, el 85% del precio de venta obtenido.

Las Jurisdicciones en las cuales se efectúe la comercialización podrán gravar la diferencia entre el precio obtenido y el valor atribuido a las productoras según lo expresado en el párrafo anterior.

ARTIICULO 2°. Entre las Jurisdicciones productoras la atribución de base imponible deberá efectuarse exclusivamente en función de los gastos soportados en cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto al respecto por el régimen general, artículos 2° -inciso a)-, 3° y 4°, del Convenio Multilateral.

ARTICULO 3°. Comuníquese, dése a publicidad y archívese.

FRANCISCO A. MARTINEZ  
SECRETARIO

ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE